
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE FINANCIAMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PODER POPULAR

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.540 de fecha 13 de noviembre de 2014 se publicó Decreto N° 1.390 emanado del Presidente de la República mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para Establecer los Lineamientos de Financiamiento a las Organizaciones de Base del Poder Popular

El objeto del Decreto Ley es establecer los lineamientos de financiamiento que realizan los órganos y entes del sector público dirigidos a emprendedores individuales o asociados, cooperativas, comunidades, organizaciones socioproductivas, instancias del poder popular y demás movimientos sociales que impulsen al desarrollo de la economía comunal.

Tiene por finalidad:

- 1.- Promover la inclusión de los emprendedores individuales o asociados, cooperativas, comunidades, organizaciones socioproductivas, instancias del poder popular y demás movimientos sociales a los medios de financiamiento del Estado.
- 2.- Contribuir al desarrollo del Sistema Económico Comunal, así como al desarrollo social del hábitat con la inversión en proyectos dirigidos al servicio social.
- 3.- Impulsar las unidades de acompañamiento técnico integral que permitan la formación de los beneficios antes, durante y después del financiamiento para la eficiencia en el manejo de los recursos otorgados.
- 4.- regular el financiamiento de la ejecución de proyectos socio productivos y sociales.
- 5.- Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales, la información relacionada a los financiamientos y características de los proyectos otorgados.
- 6.- Hacer del financiamiento del proyecto una herramienta de consolidación y construcción del Poder Popular.
- 7.- Impulsar la articulación y financiamiento de programas y proyectos estratégicos que garanticen el desarrollo territorial comunal equilibrado.

Las disposiciones de esta ley son aplicables a los órganos, entes u instituciones del sector público nacional, estatal, municipal y comunal, que otorguen financiamiento a los beneficiarios que impulsen el desarrollo de la economía comunal. (Artículo 3).

Son beneficiarios:

- 1.- Emprendedores individuales y asociados; considerándose los mismos como individuos con ideas productivas con un sentido de compromiso y corresponsabilidad social, que impulsen el desarrollo autosustentable territorial de la comuna.
- 2.- Consejos Comunales.
- 3.- Comunas.
- 4.- Asociaciones Cooperativas.
- 5.- Empresas de Propiedad Social, Unidades Productivas Familiares, Sistemas de Trueque.
- 6.- Personas naturales en situación de vulnerabilidad debidamente avalado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.
- 7.- Otras instancias y organizaciones del Poder Popular. (Artículo 4).

Se regirá por los principios y valores de la democracia participativa y protagónica, promoción de la libertad, los intereses colectivos, propiedad social, equidad, justicia, igualdad, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, la integridad territorial y de la soberanía nacional. (Artículo 5).

El ministerio del poder popular con competencia en materia de comunas y movimientos sociales es el encargado de coordinar las acciones y decisiones necesarias para promover, articular y dictar los lineamientos para el otorgamiento de los financiamientos a los sujetos de la Ley. (Artículo 6).

Parámetros para el otorgamiento de financiamiento:

- 1.- La debida constitución y mantenimiento del expediente presentado por el solicitante con los requisitos y permisología indicados por el órgano y ente que otorgará el financiamiento en función del tipo de proyecto y destino de los recursos.
- 2.- Para el análisis del financiamiento se considerará el nivel de organización y participación de las instancias del poder popular, tiempo de constitución y funcionamiento, el entorno socioeconómico, sus potencialidades de desarrollo y capacidades, conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales.
- 3.- Realizar un análisis de la viabilidad técnica y financiera del proyecto objeto de financiamiento. En los casos de proyectos de corte social, determinar el impacto y beneficio generado a la comunidad.
- 4.- Velar por el cumplimiento de los planes de inversión y ejecución del proyecto. En los casos en donde la ejecución del proyecto tenga un horizonte temporal prolongado de acuerdo al plan

presentado por el solicitante, el órgano y ente financiador deberá establecer cronogramas de desembolso acordes al cumplimiento de ejecución del proyecto.

5.- Los órganos y entes de financiamiento podrán otorgar recursos de forma retornable o no retornable, con o sin interés, con o sin garantías fundamentándose en el tipo de financiamiento, la oportunidad, la necesidad de acceso inmediato y el tiempo de recuperación de los mismos, el novel organizativo, económico y fase productiva de la organización de base del Poder Popular.

6.- La amortización o plan de pagos de los financiamientos retornables, deberán adaptarse a la naturaleza del proyecto presentado y a la capacidad para el pago de las cuotas que tenga el solicitante.

7.- El incremento progresivo en los montos financiados a los beneficiarios, se realizará en función al cumplimiento de sus pagos y la rendición de cuenta de los recursos otorgados. (Artículo 7).

En los casos donde los proyectos a ejecutar se encuentren dentro de un área declarada como Parque Nacional, parque de Recreación, Monumento nacional o Área Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE), se deberá contar con el aval del Instituto Nacional de Parques, así como de cualquier otro órgano o ente competente en materia de ambiente y recursos. (Artículo 8).

Los órganos y entes sujetos a la aplicación del Decreto podrá otorgar financiamiento conjuntos para le ejecución de un proyecto en sus diferentes etapas o componentes que otorguen financiamiento a los beneficiarios. (Artículo 9).

Tipos de proyectos a financiar son:

1.- Proyectos Socio productivos: conjunto de actividades de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios orientados a lograr uno o varios objetivos para dar respuesta a las necesidades, aspiraciones y potencialidades de la comunidad, comuna u organizaciones de base del poder popular, formulado de conformidad c los principios del sistema económico comunal en correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Los recursos otorgados para este tipo de financiamiento tendrá carácter retornable.

2.- Proyectos Sociales: conjunto de actividades orientadas a satisfacer las necesidades más urgentes y apremiantes de la comunidad para la construcción y desarrollo de su hábitat, que impacten aspectos diferentes a los económicos como calidad de vida, salud, recreación, educación, cultura, entre otros, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la nación. Los recursos otorgados para este tipo de financiamiento tendrán carácter no retornable. (Artículo 10).

El destino y uso de los recursos será para:

- 1.- Formación para el trabajo a través de la adquisición de saberes y conocimiento.
- 2.- Capital de trabajo necesario para la operatividad del proyecto socio productivo.
- 3.- Dotación de materiales para el proceso de transformación.

-
- 4.- Adquisición de maquinarias y equipos y demás activos fijos.
 - 5.- Mantenimiento, refracción o mejoras de maquinarias y equipos y demás activos fijos.
 - 6.- Adquisición de vehículos para el transporte y la distribución.
 - 7.- Construcción de infraestructura productiva y social.
 - 8.- Planes de Salud Comunal. (Artículo 11).

En cuanto a los plazos de financiamiento retornables, se consideran a corto plazo aquellos cuya vigencia no exceda del plazo de 5 años; a mediano plazo aquellos cuya vigencia no excederá de 10 años y a largo plazo aquellos con vigencia superior a 10 años. (Artículo 12).

Los financiamientos retornables regulados podrán ser otorgados con o sin intereses, los cuales no podrá ser superiores a las tasas mínimas fijadas por el Banco Central de Venezuela. (Artículo 13).

Los órganos o entes que tengan por objeto el financiamiento a los beneficiarios no podrán otorgar financiamientos a un solo beneficiario por montos superiores al cinco por ciento (5%) de su patrimonio o recursos asignados. (Artículo 14).

Disposiciones Transitorias.

Los órganos y entes dependientes o adscritos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales, así como aquellos otros que tengan dentro de su objeto el financiamiento a los beneficiarios del Decreto deberán ajustar sus programas de financiamiento y acciones a las disposiciones establecidas en un plazo de 90 días hábiles siguientes a la publicación del Decreto en Gaceta Oficial.

El Fondo de Desarrollo Microfinanciero deberá ajustar su Reglamento Interno a las disposiciones del Decreto en un plazo de 90 días hábiles siguiente a la publicación del Decreto en Gaceta Oficial.

El Banco del Pueblo Soberado, Banco de Desarrollo S:A:, destinará para el financiamiento del proyecto a que se refiere el Decreto los recursos financieros que le sean asignados por el Poder Ejecutivo Nacional.

El banco del Pueblo Soberado, Banco de Desarrollo S:A: y el Fondo de Desarrollo Microfinanciero no podrá otorgar financiamientos para proyectos cuyos recursos sean no retornables.

El Decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 13 artículos.

Para ver el contenido completo de la resolución pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/noviembre/13112014/13112014-4125.pdf#page=2>.

13 de noviembre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*